

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA****INTERVENCIÓN**

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de medición de ruidos a las Entidades Locales.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de medición de ruidos a las Entidades Locales, que fue aprobada en Sesión Plenaria de 4 de octubre de 2013, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el citado acuerdo y se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, que regirá a partir del día 1 de enero de 2014, es el siguiente:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO  
DE MEDICIÓN DE RUIDOS A LAS ENTIDADES LOCALES.**

*Artículo 1. Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 y 36.1 b) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por el artículo 22 de la Ley 5/2009 del ruido de Castilla y León. Esta Diputación establece la “Tasa por el servicio de medición de ruidos a las Entidades Locales”, que se regirán por esta ordenanza fiscal.

*Artículo 2. Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación por parte de esta Diputación a las Entidades locales del servicio de medición de ruidos fuera del horario de oficina. Se considera que se presta el servicio fuera de horario de oficina cuando se produzca la medición entre las 15,30 h. hasta las 07,30 h.

*Artículo 3. Sujeto pasivo.*

Las Entidades locales que soliciten la medición de ruido en los términos previstos por el artículo 2) de esta Ordenanza.

*Artículo 4. Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42.1 a) y b) de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance señalado en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

*Artículo 5. Cuota tributaria.*

La cuota de la tasa regulada en esta ordenanza será de 277,00 €.

*Artículo 6. Devengo.*

La tasa se devenga cuando se preste el servicio de medición de ruidos materializado con la emisión del informe correspondiente.

BOPSO-137-29112013



*Artículo 7. Gestión recaudatoria.*

El pago del importe de la cuota se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito o con certificado digital desde el Portal del Contribuyente, en la dirección Web <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Cuando no se abone la cantidad liquidada en el plazo indicado en la liquidación, se procederá a su compensación de oficio.

*Artículo 8. Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

*Artículo 9. Entrada en vigor.*

Esta Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Soria, 18 de noviembre de 2013.– El Presidente, Antonio Pardo Capilla.

2674

BOPSO-137-29112013